

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-4366 *Resolución de 25 de junio de 2020, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo suscrito con los representantes de las organizaciones sindicales sobre suspensión de los procesos de elecciones sindicales en Cantabria durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Resolución de 25 de junio de 2020, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo suscrito con los representantes de las organizaciones sindicales sobre suspensión de los procesos de elecciones sindicales en Cantabria durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El creciente impacto que el coronavirus está teniendo de igual manera en empresas y personas trabajadoras, al tratarse de un grave problema de salud pública, ha hecho necesario que se adopten medidas extraordinarias en el ámbito de las elecciones sindicales en las empresas y en las Administraciones Públicas. Con fecha 23 de marzo de 2020, los representantes de las organizaciones sindicales con el director general de Trabajo, suscribieron el Acuerdo para suspender temporalmente y con carácter extraordinario los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Comunidad Autónoma.

El escenario de nueva normalidad que se abre para los próximos meses, con reactivación paulatina de la actividad en las empresas y administración, aconseja prorrogar la suspensión de los procedimientos de elecciones sindicales a órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas y del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tal como acuerdan las organizaciones sindicales.

En su virtud, a la vista del Acuerdo suscrito ante esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el Acuerdo alcanzado con los representantes de las organizaciones sindicales para la prórroga de la suspensión temporal de todos los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas y del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 26 de junio de 2020.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

**ACUERDO DE REANUDACIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES
SINDICALES EN CANTABRIA COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN
ORIGINADA POR EL COVID-19**

Reunidos, el 23 de junio de 2020, los representantes de las organizaciones sindicales que se relacionan a continuación:

D. Valentín Fernández Gándara, en representación de UGT de Cantabria.
Dña. Nieves García Teja, en representación de CC.OO de Cantabria.
D. Miguel Ángel González Colsa, en representación de USO de Cantabria.

Y en representación del Gobierno de Cantabria, D. Gustavo García García, Director General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

EXPONEN

PRIMERO.- Con fecha, 23 de marzo de 2020, los representantes de las organizaciones sindicales referenciadas anteriormente, suscribieron acuerdo de suspensión de los procesos de Elecciones Sindicales en Cantabria, como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19.

SEGUNDO.- En el momento actual, España, ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

TERCERO.- Si bien, el impacto que la emergencia sanitaria, originada debida al virus COVID-19, está teniendo en el conjunto de empresas y en las personas trabajadoras de la CC.AA de Cantabria, hace preciso la adopción de medidas extraordinarias también en el ámbito de las Elecciones Sindicales para el reinicio de los procesos electorales.

CUARTO.- En consonancia a ello, de la misma manera que se alcanzó una suspensión de elecciones sindicales en la CC.AA de Cantabria, debe suscribirse un acuerdo para la puesta en marcha racional de los procesos elecciones sindicales, haciéndose necesario evitar la exposición al COVID-19 a los trabajadores y trabajadoras en los procesos de elecciones sindicales, que suponen movilidad, mayor contacto y posibles situaciones de concentración y aglomeración, prevaleciendo en todo momento las garantías sanitarias y la distancia interpersonal en el ámbito laboral, y el que todas las organizaciones sindicales puedan concurrir con las máximas garantías sanitarias y derechos sindicales.

CVE-2020-4366

Por todo ello,

ACUERDAN

PRIMERO.- Aquellos procesos electorales que estaban en pleno desarrollo a fecha de la suscripción del acuerdo de suspensión de los procesos de elecciones sindicales en Cantabria durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19 (23/03/2020), se deberán de reanudar en el mismo punto en el cual se produjo la suspensión

La fecha a partir de la cual se reanuden estos procesos electorales será el día 1 de septiembre de 2020. La reanudación de estos procesos en las empresas, deberán publicitarse con la antelación debida, siendo preceptiva la comunicación a través de la Oficina Pública de elecciones sindicales, indicando la nueva fecha del reinicio del proceso electoral correspondiente. Salvo para los procesos que los sindicatos que han concurrido, por acuerdo mayoritario, decidan reiniciar a partir de la reanudación de la actividad productiva en la empresa y en todo caso transcurridos 14 días naturales desde la finalización del estado de alarma.

Esta comunicación a la Oficina Pública de elecciones sindicales, deberá de hacerse, con una antelación mínima de 14 días naturales a la fecha del reinicio del proceso electoral.

Para ello, el promotor de las elecciones, junto con la mesa electoral deberán establecer la fecha en la que la mesa electoral se reunirá para reanudar el proceso electoral donde se interrumpió el mismo por el estado de alarma.

Una vez consensuada dicha fecha se comunicará la misma a la Oficina Pública de Elecciones Sindicales, siendo la Oficina Pública la que comunique dicha fecha al resto de los sindicatos y a la empresa. En la comunicación se deberá de recordar en qué fase del calendario electoral se quedó suspendido el proceso electoral, recuperándose el proceso electoral desde dicho momento.

El día que se haya habilitado para reunirse la mesa electoral y las organizaciones sindicales para la reanudación del proceso electoral, la mesa electoral junto con los sindicatos deberán proceder a reajustar el calendario electoral pendiente para poder llevar a cabo el proceso en adelante.

En el supuesto de que los procesos electorales en curso, se encuentren en fase de presentación de candidaturas, o en fase posterior a la presentación de las mismas, las mesas electorales deberán dar un nuevo plazo de presentación de candidaturas, igual al marcado por la ley, siempre y cuando alguno de los sindicatos concurrentes a las elecciones haya perdido a alguna de la personas candidatas, si así lo solicitara a la mesa electoral, en el caso de encontrarnos en fase posterior a la presentación el plazo solo se abrirá para el sindicato en que se produzca la circunstancia, no pudiendo concurrir ninguna organización que no estuviese presente en el momento de la suspensión.

En el caso de que el promotor de las elecciones desista de forma expresa o tácita, una vez transcurran 10 días naturales desde la posibilidad de activar el proceso electoral, y no lo haga, cualquier otro sindicato podrá instar el reinicio del proceso electoral. Para ello, deberá seguir el mismo sistema que se ha definido anteriormente para el sindicato promotor.

SEGUNDO.- Procesos de Elecciones Sindicales que fueron preavisados, sin constituir la mesa electoral, o aquellos otros preavisos que con ocasión al COVID-19 fueron subsanados, fijándose otra fecha de constitución pero que materialmente no fue posible constituir por fecha (Deberá quedar acreditada la circunstancia de subsanación citada).

El promotor que convocó las elecciones sindicales, deberá proceder a comunicar, a través de la Oficina pública de elecciones sindicales, la nueva fecha de constitución de la mesa electoral. La nueva comunicación, con la nueva fecha de constitución de la mesa electoral, se registrará en la Oficina Pública de elecciones sindicales, debiendo mediar al menos 14 días naturales de antelación entre la comunicación de la nueva fecha de inicio del proceso electoral y la constitución de la mesa electoral (deberá de ser siempre a partir del día 1 de septiembre del presente año la constitución de la mesa/as electorales). Salvo para los procesos que los sindicatos presentes en la empresa, por acuerdo mayoritario, decidan reiniciar a partir de la reanudación de la actividad productiva en la empresa y en todo caso transcurridos 14 días naturales desde la finalización del estado de alarma.

TERCERO.- Respecto aquellas empresas que hayan aplicado procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, en virtud del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, los procesos electorales se retomarán cuando el ERTE derivado por fuerza mayor haya cesado y la plantilla de trabajadores/as se encuentre trabajando con normalidad, siempre y cuando los delegados y delegadas de personal y los miembros de los comités de empresa, en estas empresas, se encuentren desafectados por el ERTE y se mantengan en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías.

CUARTO.- Y aquellas empresas que hayan adoptado procedimientos de suspensión de reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas con el COVID-19, en base al artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, se procederá a realizar las elecciones sindicales con normalidad, estando a lo que determina la legislación vigente, pero bajo la premisa que al menos el 70% del censo laboral, se encuentre desempeñando actividad en la empresa a fecha del inicio del proceso electoral.

QUINTO.- Empresas en las cuales nunca se hayan celebrado Elecciones Sindicales (“empresas blancas”) o aquellas otras cuyo mandato hubiera estado finalizado con anterioridad al 23 de marzo del presente año, y no hayan sido preavisadas.

Estas empresas se podrán preavisar en los términos establecidos a los efectos legales, debiendo fijarse fecha de constitución de la mesa electoral a partir del 1 de Septiembre de 2020.

SEXTO.- Representatividad y Artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas elecciones que hayan vencido durante la suspensión de las elecciones sindicales debido al COVID 19 (23 de marzo de 2020 a 1 de septiembre de 2020), verán prorrogado su mandato, tanto para la representación de los trabajadores y trabajadoras y a los efectos de cómputo electoral, como máximo hasta el 31-12-2020).

Por tanto, los delegados y delegadas de personal y los miembros de los comités de empresa se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías, hasta que no se promuevan o celebren nuevas elecciones.

SÉPTIMO.- Las organizaciones que suscribimos el presente acuerdo nos dirigiremos a las autoridades competentes para que los resultados electorales de referencia a efectos de cómputo se establezcan a 1 de marzo de 2020.

OCTAVO.- Procesos arbitrales e inspección de elecciones sindicales.

Los procesos arbitrales que actualmente están en suspenso y/o pendientes de citación, se llevarán a cabo a partir del 1 de septiembre de 2020, excepto los procesos anticipados por acuerdo recogidos en los puntos primero y segundo del presente acuerdo, con carácter presencial, siempre y cuando se den las garantías sanitarias y de “distanciamiento social”, en la celebración de las vistas arbitrales, y de forma telemática con carácter extraordinario.

De igual forma, se reanudarán las inspecciones de elecciones sindicales, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Incidencias

A partir del 1 de septiembre de 2020, se procederán a registrar las incidencias con normalidad, así como su tratamiento y resolución. Excepto los procesos anticipados por acuerdo recogidos en los puntos primero y segundo del presente acuerdo.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

NOVENO.- Este acuerdo no será de aplicación a las elecciones sindicales del sector sanitario de Cantabria, promovidas por un mayor número de organizaciones sindicales que los firmantes del presente acuerdo, las cuales al igual que acordaron la suspensión de las mismas el día 13 de marzo con carácter provisional, gestionarán la reanudación de las mismas.

DÉCIMO.- No obstante, los firmantes del acuerdo se reunirán a propuesta de cualquiera de las partes para poder clarificar cualquier cuestión relativa al presente acuerdo, máxime cuando es posible que la actividad en el conjunto de los sectores no vaya a ser de manera homogénea y pudiera requerir de acuerdos sectoriales de reiniciación de los procesos electorales.

UNDÉCIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los siete días naturales siguientes a su firma.

DUODÉCIMO.- La Dirección General de Trabajo dictará una resolución por la que se acuerda la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente acuerdo.

2020/4366

CVE-2020-4366